SEÑOR JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido en juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E.S.D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE EDIFICIO ALBORADA 26-II P.H.

CONTRA DARIO TORRES PULIDO

NO 222-342

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN RESPECTO AL AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2022 EN EL CUAL SE LIBRO EL RESPECTIVO MANDAMIENTO DE PAGO

DARÍO TORRES PULIDO, actuando en mi calidad de demandado dentro del presente proceso debidamente notificado en forma presencial en su despacho en fecha del 19 de Septiembre del 2022,en nombre propio por el presente escrito y dentro del término procesal que precluye el día de hoy 22 de Septiembre del 2022, me dirijo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, respecto del auto de fecha 23 de Marzo del 2022, en el cual su despacho libro mandamiento de pago n mi contra teniendo como fundamento legal lo siguiente:

INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES COMO DE FONDO

El presente recurso va encaminado a atacar el titulo valor en este caso la certificación de la deuda firmada por la administración del **EDIFICIO ALBORADA 26-II P.H.** ,teniendo como sustento legal que al estudiarse el titulo valor base de la acción que si bien es cierto la certificación de la deuda , no existen requisitos de fondo para que este naciera como título valor a la vida jurídica, toda vez que no solo basta la certificación de la administración pues obsérvese en el titulo atacado que se estableció la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración al igual que de las cuotas extraordinarias, además no existe tampoco la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración ni extraordinarias, pues no hay claridad respecto al día en que se puede entrar a causar y cobrar la obligación

perseguida, mucho menos ni si quiera existe la fecha de creación del título pues veo que solo basto con crearse una certificación de la deuda sin los requisitos legales, es decir que estamos frente a un título ejecutivo que no cumple con los requisitos formales es decir que no es claro, expreso y actualmente exigible.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 13 A No 25 A-18 Apto 202 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico dariot7@hotmail.com.

PETICIONES

Es así que en vista de lo anteriormente expuesto ruego a su despacho proceda a revocar el mandamiento y como consecuencia de esto se proceda a rechazar de plano la demanda puesto que no existe título ejecutivo, circunstancia, que no es susceptible de subsanación, y ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Agradeciendo su atención y colaboración a la presente solicitud.

De negarse el recurso solicito se proceda a decretar la correspondiente apelación.

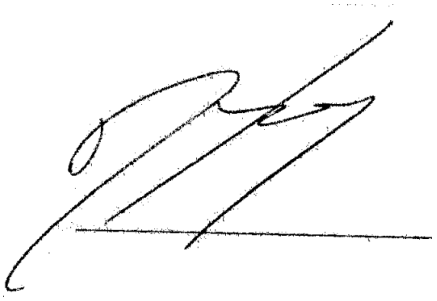

DARÍO TORRES PULIDO

C.C. NO 79.811.852 DE BOGOTÁ D.C.